



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN DIVERSOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL**

Quien suscribe, **GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Senadora de la República en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Senadores la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Bis, denominado Delitos cometidos contra integrantes de la Guardia Nacional, al Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

El noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala categóricamente que la función de seguridad pública es una atribución irrenunciable del Estado mexicano a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Dicho principio constitucional y razón ética del poder público se puede expresar en los siguientes términos llanos: “La seguridad es un asunto de todos, y de todo o nada”. Esto es así por los fines mismos de la seguridad pública, a saber: salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

A pesar de lo anterior, en los últimos doce años nuestro país se ha visto inmerso en una crisis sin precedentes de inseguridad y violencia, y en el entendido de que sin seguridad no hay inversión, sin inversión no hay empleos ni actividades económicas, sin empleos ni actividades económicas no hay nada, el Gobierno de la República que encabeza el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, decidió establecer nuevos paradigmas en materia de seguridad, encaminados a recuperar la paz y la tranquilidad tan anheladas. A la par de poner en marcha la política social más grande e importante de las últimas décadas, de rescatar actividades económicas claves como el campo y el sector energético, decidió crear una institución policial profesional capaz de responder a los retos actuales en el rubro de seguridad. Fue así como se tomó la determinación de crear la Guardia Nacional.

¡Palabra sin acción es demagogia! Tiene sentido la palabra cuando abandona el terreno de las ideas y se vuelca en acciones responsables, en beneficios palpables para los ciudadanos. Nicolás Maquiavelo, en *El Príncipe*, dijo que ninguna cosa hacía tanto honor a un hombre recientemente elevado al principado, como las nuevas leyes e instituciones imaginadas por él.

Tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de marzo de 2019, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Carta Mana en materia de Guardia Nacional, y con las leyes secundarias que derivaron del mencionado Decreto, se dio viabilidad a la creación y funcionamiento de una institución que será crucial en estos años para avanzar en el tema de la seguridad, la Guardia Nacional.

La Guardia Nacional es la materialización de uno de los principales compromisos para hacer frente a la ola de criminalidad que azota al país, pero es también una institución que contribuye a salvar, a curar las heridas, a poner fin a



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

los destrozos, a los saqueos, a los pillajes y matanzas en el país. En este orden de ideas es que debe verse la importancia de proteger y dar todas las garantías a sus integrantes, hombres y mujeres que a diario, en el servicio público, hacen su mejor esfuerzo con lo que tienen a la mano, poniendo su vida en juego.

Con valor y patriotismo, los integrantes de la Guardia Nacional hacen frente a quienes actúan al margen de la ley, atentan contra la salud de niños y jóvenes y ponen en riesgo el tejido social. El personal de esta institución lleva a cabo sus altos deberes con templanza, disciplina, entrega, lealtad, honor, deber y profesionalismo.

Por tanto, no es erróneo afirmar que una de las principales fortalezas con las que cuenta la Guardia Nacional es su capital humano, motivo por el cual el Estado mexicano está obligado a reconocer su esfuerzo y dedicación, para retribuir de la misma manera a los hombres y mujeres que con su sacrificio, ayudarán a construir una patria más justa y más segura.

La labor irremplazable de estos patriotas, debe ser justamente valorada. Bien lo señaló Adam Smith: "sabido es lo que se expone a perder un soldado".<sup>1</sup> En los últimos años los criminales no sólo han perturbado gravemente la paz pública y puesto a la sociedad en grave peligro, también han actuado con barbarie desmedida contra las autoridades, y particularmente contra las instituciones policíacas cada vez con mayor sadismo e impunidad.

Las agresiones, los secuestros, la tortura, los asesinatos y en general, cualquier delito en contra de algún elemento de las corporaciones policíacas, es un asunto al que se le tiene que dar la debida importancia. Las escasas garantías para

---

<sup>1</sup> Smith, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 106.



los policías en nuestro país, distan mucho de lo demandado por ellos y que ha derivado en perjuicio de estas instituciones.

Por eso, el objeto de esta iniciativa es adicionar el Capítulo IV Bis, denominado Delitos cometidos contra integrantes de la Guardia Nacional, al Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal Federal. Este nuevo Capítulo, estará integrado por siete artículos: 190 Bis, 190 Ter, 190 Quáter, 190 Quintus, 190 Sextus, 190 Septies y 190 Octavus.

El artículo 190 Bis establece que al que infiera una lesión que ponga en peligro la vida, o tarde en sanar más de 15 días, en contra de algún integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrá una sanción de ocho meses a cuatro años de prisión y una multa de ciento veinte a cuatrocientos días multa.

El artículo 190 Ter señala que se impondrán de tres a seis años de prisión, y multa de doscientos a seiscientos días multa, al que infiera una lesión que deje cicatriz en la cara perpetuamente notable a un integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo.

El artículo 190 Quáter, precisa que a la persona que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales, a un integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrán de seis a diez años de prisión y multa de seiscientos a ochocientos días multa.



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

El artículo 190 Quintus establece que se impondrá pena de siete a diez años de prisión, al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie o de cualquier otro órgano a un integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo. Cuando quede perjudicado para siempre cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible, se impondrá de ocho a once años de prisión.

El artículo 190 Sextus señala que al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista, del habla o de las funciones sexuales a un integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrán de diez a doce años de prisión.

El artículo 190 Septies precisa que se le impondrá una pena de un año a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien prive de su libertad a un integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.

Y el artículo 190 Octavus establece que a quien prive de la vida con premeditación, ventaja o alevosía a un integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrá una pena de treinta a sesenta años de prisión.

En los tres artículos transitorios se señala que se deberá publicar el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para conocimiento general de la



población; que el presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y que los procesos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando conforme a la normatividad anterior.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS, DENOMINADO DELITOS COMETIDOS CONTRA INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL, AL TÍTULO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se adiciona el Capítulo IV Bis, denominado Delitos cometidos contra integrantes de la Guardia Nacional, al Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

Título Primero

Delitos Contra la Seguridad de la Nación

...

Título Segundo

Delitos contra el Derecho Internacional

...

Título Tercero

Delitos Contra la Humanidad

...



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

Título Tercero Bis

Delitos contra la Dignidad de las Personas

...

Título Cuarto

Delitos Contra la Seguridad Pública

...

Titulo Quinto

Delitos en Materia de Vías de Comunicación y Correspondencia

...

Titulo Sexto

Delitos Contra la Autoridad

Capítulo I

Desobediencia y resistencia de particulares

...

Capítulo II

Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos

...

Capítulo III

Quebrantamiento de sellos

...



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

## Capítulo IV

Delitos cometidos contra funcionarios públicos

...

## Capítulo IV Bis

**Delitos cometidos contra integrantes de la Guardia Nacional**

**Artículo 190 Bis.-** A quien infiera una lesión que ponga en peligro la vida, o tarde en sanar más de 15 días, en contra de algún integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrá una sanción de ocho meses a cuatro años de prisión y una multa de ciento veinte a cuatrocientos días multa.

**Artículo 190 Ter.-** Se impondrán de tres a seis años de prisión, y multa de doscientos a seiscientos días multa, a quien infiera una lesión que deje cicatriz en la cara perpetuamente notable a un integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo.

**Artículo 190 Quáter.-** A la persona que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales, a un integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrán de seis a diez años de prisión y multa de seiscientos a ochocientos días multa.



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

**Artículo 190 Quintus.-** Se impondrá pena de siete a diez años de prisión, a quien infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie o de cualquier otro órgano a un o una integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo. Cuando quede perjudicado para siempre cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible, se impondrá de ocho a once años de prisión.

**Artículo 190 Sextus.-** A quien infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista, del habla o de las funciones sexuales a un o una integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrán de diez a doce años de prisión.

**Artículo 190 Septies.-** Se impondrá una pena de un año a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien prive de su libertad a un o una integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.

**Artículo 190 Octavus.-** A quien prive de la vida con premeditación, ventaja o alevosía a un o una integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrá una pena de treinta a sesenta años de prisión.



<b>Texto vigente del Código Penal Federal</b>	<b>Texto propuesto</b>
LIBRO SEGUNDO	LIBRO SEGUNDO
Título Primero Delitos Contra la Seguridad de la Nación	Título Primero Delitos Contra la Seguridad de la Nación
...	...
Título Segundo Delitos contra el Derecho Internacional	Título Segundo Delitos contra el Derecho Internacional
...	...
Título Tercero Delitos Contra la Humanidad	Título Tercero Delitos Contra la Humanidad
...	...
Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas	Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas
...	...
Título Cuarto Delitos Contra la Seguridad Pública	Título Cuarto Delitos Contra la Seguridad Pública
...	...



<p>Titulo Quinto Delitos en Materia de Vías de Comunicación y Correspondencia</p> <p>...</p> <p>Titulo Sexto Delitos Contra la Autoridad</p> <p>Capítulo I Desobediencia y resistencia de particulares</p> <p>...</p> <p>Capítulo II Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos</p> <p>...</p> <p>Capítulo III Quebrantamiento de sellos</p> <p>...</p> <p>Capítulo IV Delitos cometidos contra funcionarios públicos</p> <p>...</p>	<p>Titulo Quinto Delitos en Materia de Vías de Comunicación y Correspondencia</p> <p>...</p> <p>Titulo Sexto Delitos Contra la Autoridad</p> <p>Capítulo I Desobediencia y resistencia de particulares</p> <p>...</p> <p>Capítulo II Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos</p> <p>...</p> <p>Capítulo III Quebrantamiento de sellos</p> <p>...</p> <p>Capítulo IV Delitos cometidos contra funcionarios públicos</p> <p>...</p>
---	---



<p><b>No existe correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV Bis</b> <b>Delitos cometidos contra</b> <b>integrantes de la Guardia Nacional</b></p> <p><b>Artículo 190 Bis.- A quien infiera una lesión que ponga en peligro la vida, o tarde en sanar más de 15 días, en contra de algún o alguna integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrá una sanción de ocho meses a cuatro años de prisión y una multa de ciento veinte a cuatrocientos días multa.</b></p> <p><b>Artículo 190 Ter.- Se impondrán de tres a seis años de prisión, y multa de doscientos a seiscientos días multa, a quien infiera una lesión que deje cicatriz en la cara perpetuamente notable a un integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo.</b></p>
-------------------------------------	--



**Artículo 190 Quáter.-** A la persona que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales, a un o una integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrán de seis a diez años de prisión y multa de seiscientos a ochocientos días multa.

**Artículo 190 Quintus.-** Se impondrá pena de siete a diez años de prisión, a quien infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie o de cualquier otro órgano a un



o una integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo. Cuando quede perjudicado para siempre cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible, se impondrá de ocho a once años de prisión.

**Artículo 190 Sextus.-** A quien infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales a un o una integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrán de diez a doce años de prisión.

**Artículo 190 Septies.-** Se impondrá una pena de un año a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos



días multa, a quien prive de su libertad a un o una integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.

**Artículo 190 Octavus.-** A quien prive de la vida con premeditación, ventaja o alevosía a un o una integrante de la Guardia Nacional en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le impondrá una pena de treinta a sesenta años de prisión.

...

...



SENADORA  
**GLORIA SÁNCHEZ**

**morena**  
La esperanza de México

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación para conocimiento general de la población.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Los procesos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando conforme a la normatividad anterior.

**SUSCRIBE**  
*Gloria Sánchez Hernández*  
**SEN. GLORIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 27 días del mes de febrero de 2020.